

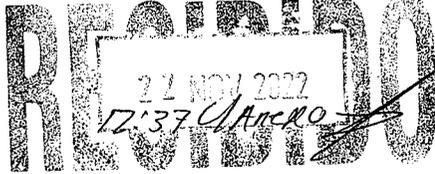
# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



OFICIO NÚMERO: HCEO/LXV/CPGAA/0394/2022.

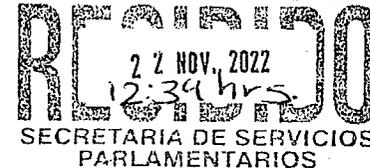
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 22 de noviembre de 2022.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

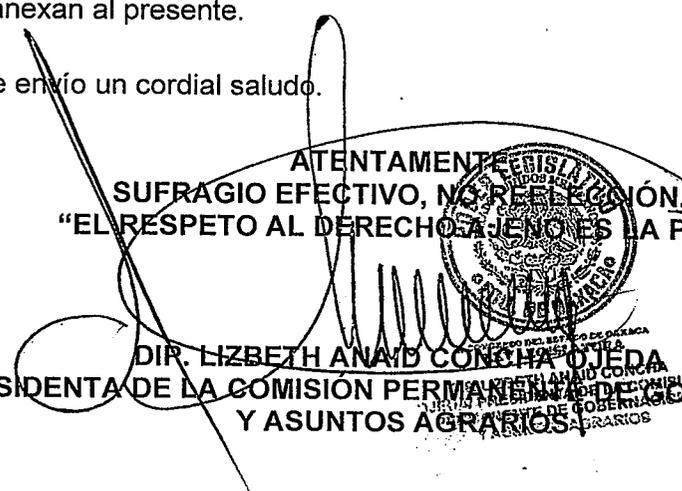


La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, con el carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 Y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente CPGAA/146/2022, radicado en el índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, y dictaminado por esta Comisión en Sesión de fecha 22 de noviembre del 2022, para que sea puesto a consideración del Pleno Legislativo, en los términos del documento que se anexan al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO ES LA PAZ"



DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

C.c.p.- Dip. Dennis García Gutiérrez.

Dip. Nicolás Enrique Fera Romero.

Dip. Lizett Arroyo Rodríguez.

Dip. Leonardo Díaz Jiménez.- Integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios para su conocimiento.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA C.P.71248  
951 5020200 / 951 5020400, EXTENSIÓN 2412

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca  
Twitter: CongresoOaxaca  
Instagram: congresoOaxaca

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ASUNTO: DICTÁMEN  
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**

**EXPEDIENTES: CPGAA/146/2022**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención le expediente número al rubro indicado, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio del expediente **CPGAA/146/2022**, y una vez analizado, se presenta éste Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones:

**I. ANTECEDENTES**

1. Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se ordenó turnar para atención el escrito suscrito por los integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio Ocoatepec, Tlacolula, Oaxaca, remitido con el oficio número LXVIA.L./COM.PERM./1077/2022 de fecha seis de julio de dos mil veintidós, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura, y recibido en esta Comisión el día ocho de julio del mismo año.
2. Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Sexagésima

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se ordenó turnar para atención el escrito suscrito por los integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepéc, Tlacolula, Oaxaca, remitido con el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./1217-A\*/2022 de fecha veintisiete de julio de dos mil veintidós, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibido en esta Comisión el día dos de agosto del mismo año.

3. En fecha ocho de agosto del dos mil veintidós, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios emitieron el acuerdo por el que se requirió a los integrantes del H. Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepéc, Tlacolula, Oaxaca, para que aclaren y precisen su petición, en virtud de que hacen alusión a procedimientos distintos.
4. Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se ordenó turnar para atención el escrito suscrito por los integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepéc, Tlacolula, Oaxaca, remitido con el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./1378-A\*/2022 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibido en esta Comisión el día dieciocho de agosto del mismo año.
5. Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, se ordenó turnar para atención el oficio número TEEO/SG/A/8837/2022, por el que se notifica el acuerdo de trámite recaído en el expediente JDC/673/2022 dictado por el tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remitido con el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./1432-A\*/2022 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibido en esta Comisión el día veintiséis de agosto del mismo año.
6. Por instrucciones de los Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca; se ordenó turnar para atención el escrito suscrito por los integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepéc, Tlacolula, Oaxaca, de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintidós, y

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- remitido con el oficio número LXV/A.L./COM.PERM./1516-A\*/2022 de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura, y recibido en esta Comisión el día doce de septiembre del mismo año.
7. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictó el acuerdo por el que se requirió al Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca a efecto de que se practique y formalice la ratificación de su escrito de solicitud, con fundamento en el artículo 65 inciso B) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
  8. En fecha treinta de septiembre del dos mil veintidós, se llevó a cabo la diligencia de ratificación de la solicitud de suspensión de mandato presentada por el Ciudadano Noel García García, Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca, en contra C. Nicolás Cruz García Síndico Municipal de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo el artículo 65 inciso B) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
  9. En fecha tres de octubre del dos mil veintidós, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictó el acuerdo de radicación formándose el expediente CPGAA/146/2022. Así mismo, se determinó iniciar el procedimiento de suspensión de mandato en contra del Ciudadano Nicolás Cruz García, Síndico Municipal de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca.
  10. Con fecha seis de octubre del dos mil veintidós, como consta en autos del expediente CPGAA/146/2022, se le notificó, corrió traslado y emplazó de manera personal al Ciudadano Nicolás Cruz García, Síndico Municipal de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca el acuerdo de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, dictado por los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
  11. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós mediante acuerdo dictado por los integrantes de esta Comisión, se hace efectivo el apercibimiento y se declara

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- en rebeldía al Ciudadano Nicolás Cruz García, Síndico Municipal de San Dionisio Ocotepéc, Tlacolula, Oaxaca, con fundamento en los artículos 108, 620 y 621 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca por disposición expresa del artículo 65 inciso F) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
12. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, previa notificación de las partes, se celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas.
  13. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, finalizó el término para la presentación de alegatos de las partes y se declaró cerrada la Instrucción.

II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 60 fracción II, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO:** Del estudio y análisis realizado en el presente asunto, esta Comisión determina que fue viable el inicio del procedimiento de suspensión de mandato en contra del Ciudadano Nicolás Cruz García, Síndico Municipal de San Dionisio Ocotepéc, Tlacolula, Oaxaca, en virtud de que obra en autos copia del auto por el que:

*"Se decreta **AUTO DE FORMAL PRISIÓN** contra **NICOLÁS CRUZ GARCÍA**, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN DE MARIHUANA CON FINES DE COMERCIO (VENTA), Y POSESIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA**, ambos en agravio de la **SOCIEDAD**."*

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Dictado por el Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en auxilio de las labores del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Hechos que constituyen causa de suspensión de mandato, en términos del artículo 60, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra establece:

**“ARTÍCULO 60.-** Son causas graves para la **suspensión del mandato** de algún miembro del ayuntamiento:

- ...
- II. *El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; y .”*

Así mismo, obra en autos el acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veinte de junio del dos mil veintidós, en la que los integrantes del Cabildo acordaron designar al ciudadano Rolando López Martínez, quien fungía como Suplente del Síndico Municipal como Síndico Municipal de San Dionisio Ocotepec, lo anterior conforme a lo establecido en la Constancia de Validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en fecha veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, en el cual el Ciudadano Rolando López Martínez funge como Suplente del Síndico Municipal.

**TERCERO:** En virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, y tomando en cuenta que la solicitud de suspensión de mandato en contra del Ciudadano Nicolás Cruz García, Síndico Municipal de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca, se encuentra acreditada con el Auto de Formal Prisión dictado por autoridad competente, y una vez que se desahogó el procedimiento previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, quedando acreditado que se garantizó plenamente el derecho de audiencia del Ciudadano Nicolás Cruz García, Síndico Municipal de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca, ésta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, concluye que la causal prevista en el artículo 60 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, quedo plenamente acreditada con el Auto de Formal Prisión dictado en su contra

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

por el Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en auxilio de las labores del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, documento que obra en el expediente en que se actúa, y que al tener carácter de documental pública por haber sido expedida por una autoridad competente en uso de sus facultades, tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de aplicación supletoria a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; sin que dicha situación haya sido desvirtuada.

Por lo que quedan satisfechos los extremos exigidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción I y 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Registro digital: 191895**

**Instancia: Segunda Sala**

**Novena Época**

**Materias(s): Constitucional, Administrativa**

**Tesis: 2a. XXXI/2000**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Mayo de 2000, página 298**

**Tipo: Aislada**

**AYUNTAMIENTO. LAS CAUSAS GRAVES QUE SUSTENTAN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS QUE DETERMINAN LA REMOCIÓN DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS DEBEN ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL.**

*Del análisis de la evolución del referido precepto constitucional, específicamente de su reforma promulgada el dos de febrero de mil*

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*novecientos ochenta y tres, a través de la cual se estableció la potestad de las Legislaturas Locales para que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puedan suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevea, es válido concluir que dicha facultad se insertó dentro de un marco normativo que tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia al Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como causas graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, o con la revocación o suspensión de alguno de los miembros que lo integran. En esa medida, por el carácter excepcional de la intervención de las entidades federativas en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del órgano de gobierno municipal, se impone concluir que las causas graves que sustenten los decretos legislativos de revocación de mandato de algún miembro de un Ayuntamiento deben generar una afectación severa a la estructura del Municipio y encontrarse plenamente acreditadas con los elementos de prueba conducentes y al tenor de las reglas generales que rigen su valoración, pues de lo contrario los decretos en comento no se apegarán a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En vista de que, en autos se encuentra plenamente probada la causa de suspensión de mandato prevista en la fracción II del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sin que, como ya se ha asentado, haya sido desvirtuada en autos dentro del presente procedimiento; en este sentido, resulta procedente que el Congreso del Estado, emita el decreto por el que suspende el mandato del Ciudadano Nicolás Cruz García, Síndico Municipal de San Dionisio Ocotepc, Tlacolula, Oaxaca, en el periodo constitucional 2020-2022.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;

**DICTAMEN**

**PRIMERO:** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos del Considerando Segundo del presente dictamen.

**SEGUNDO:** Quedan plenamente probados los elementos constitutivos de la causa de suspensión de mandato prevista en la fracción II del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en atención a la existencia del Auto de Formal Prisión dictado en contra del Síndico Municipal el Ciudadano Nicolás Cruz García, por el Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en auxilio de las labores del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

**TERCERO:** Una vez aprobado el presente dictamen por el Pleno del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse de manera inmediata al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, para que el Concejal Suplente asuma el cargo que le corresponde.

**CUARTO:** De la misma forma se deberá comunicar de inmediato a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la acreditación del Concejal Suplente de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

**DECRETO:**

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 62, 63, 64, y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Decreto.

**PRIMERO:** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la suspensión de mandato del Ciudadano Nicolás Cruz García, Síndico Municipal de San Dionisio Ocotepc, Tlacolula, Oaxaca, en el periodo constitucional 2020-2022, en virtud de haberse acreditado plenamente el supuesto establecido en la fracción II del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente que el Ciudadano Rolando López Martínez asuma el cargo de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Dionisio Ocotepc, Oaxaca, con efectos a partir del momento en que el Ayuntamiento aprobó su designación y hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación le confieren, en razón de su encargo; lo anterior, derivado la suspensión de mandato del Ciudadano Nicolás Cruz García, Síndico Municipal Propietario.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Comuníquese a los Titulares de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Dionisio Ocotepéc, Oaxaca, y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con copia certificada del dictamen para que procedan en los términos constitucionales y legales.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.-----

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA**  
**PRESIDENTA**  
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO  
INTEGRANTE**

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPGAA/146/2022. FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - -